



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SLOVENSKO, S.A DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

México, D. F. a, 02 de febrero de 2012

Perla

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de febrero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 06 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el **C. CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ**, representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011, celebrada para la contratación del grupo de suministro 480 víveres ejercicio 2012; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 141901260200/2405/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 2 -

en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9339/2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR020-N16-2011, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público ya que el servicio a contratar tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2012; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9901/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determina no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR020-N16-2011 sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados del Procedimiento de contratación que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número Oficio número 141901260200/2405/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/9339/2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, informó que el contrato se encuentra en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9750/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa BIMBO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 141901200200/2483/DJCONT706/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/9339/2011 de fecha 8 de diciembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa BIMBO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 23 de enero del 2012, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., en su escrito inicial señaladas en el acuerdo de mérito y las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de diciembre de 2011. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0506/2012 de fecha 23 de enero de 2012, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas SLOVENSKO, S.A. DE C.V., en su carácter de promovente de la instancia de inconformidad, y BIMBO, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 4 -

- 9.- Por acuerdo de fecha 31 de enero del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 67 fracciones III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-N16-2011 de fecha 30 de noviembre de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la propuesta de su representada no fue aceptada, según se desprende del segundo punto del capítulo "desarrollo del evento" donde se señala como motivo de la descalificación "no presenta certificado vigente que acredite que el licitante cumple con la NOM-CC-9001-IMNC-2008, norma equivalente al certificado ISO 9001, copia del certificado que acredite el cumplimiento con la norma internacional ISO 2200, documento original y fotocopia legible de su certificado vigente de su sistema de gestión, de conformidad con LANMX-SSA-14001 (ISO14001:2004), con copia de la acreditación del órgano certificador".

Que la propuesta de su representada fue desechada de manera ilegal, debido a que dichos requisitos no fueron señalados en la convocatoria; por ello, al haber incorporado requisitos no considerados en la convocatoria y al ser esta la causa de la descalificación, es evidente que la licitante no actuó conforme a derecho, violando lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 y la primera parte del 36, ambos de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el único requisito exigido a los licitantes por lo que respecta a acreditar la calidad de sus productos, es una carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que los productos que oferta cumplen con las normas NOM/015/SCFI/1994, NOM-093-SSA1-1994 y la NOM-251SSA1-2009 pero en ningún momento se exige que se acredite tal situación con certificados, análisis o constancias de otra naturaleza.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 5 -

Que por haber desechado la propuesta de su representada, por razones no contenidas en la convocatoria ni mucho menos en la Ley, considera que el Fallo es ilegal, al haberse excedido la convocante en sus facultades y al haber resuelto en base a criterios distintos a los establecidos en la convocatoria y los contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que de manera arbitraria y sin sustento legal alguno, haya pretendido realizar cambios a la convocatoria precisamente al celebrar la junta de aclaraciones, pretendiendo incluir mayores requisitos a los licitantes; requisitos que son imposibles de cumplir por los participantes, lo cual se constituye en una flagrante violación a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia.

Que las modificaciones a las bases de la convocatoria que la convocante pretendió realizar, aumentando los requisitos a los interesados, quedaron asentados en el acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones.

Que de las modificaciones que la convocante pretende incorporar a las bases(sic) de la licitación no son simples aclaraciones sino modificaciones de fondo que condicionan realmente la participación de los interesados porque se refieren a certificaciones de carácter técnico que no se obtienen fácilmente, son costosas y son muy pocas las empresas que las tienen, por ello estos requisitos pueden limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, lo cual está prohibido en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, de manera que su incorporación a la licitación no se puede dar por la simple decisión de la convocante sino en todo caso de manera institucional y con los previos estudios de competitividad, mercado, competencia, resultados y legalidad, a efecto de evitar posibles daños patrimoniales al Instituto, atentos a lo dispuesto expresamente en la Ley Federal de Competencia Económica, en términos de la parte final del precepto legal citado.

Que la convocante actuó de manera ilegal en la junta de aclaraciones, al pretender incluir mayores requisitos a los participantes que los que fueron señalados en las bases(sic) de la convocatoria, sin considerar que los cambios a las base(sic) no pueden realizarse en la junta de aclaraciones pues ésta tiene por objeto únicamente aclarar las dudas de los participantes en relación a cuestiones técnicas, de gramaje, fechas de entrega u otras cuestiones no esenciales, tal como se deduce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y particularmente del punto 1.2 de las bases de la convocatoria origen de fallo impugnado.

Que en consecuencia de los pretendidos cambios a las bases(sic) de la licitación que la convocante incorpora a la junta de aclaraciones, la Cámara de la Industria Alimenticia de Jalisco efectuó un análisis de dicha situación irregular y el día 01 de diciembre de 2011, le giro al Director de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del

C
↑

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 6 -

Seguro Social el oficio número CIAJ/0112-11/01, en el que hace saber el sentir de la cámara, particularmente al considerar que con los requisitos que se pretenden imponer arbitrariamente se "está limitando la libre participación a las empresas locales" -----

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: -----

Que el ahora inconforme, no presentó certificado vigente que acredite que cumple con la NMX-CC-9001-IMNC-2008, norma equivalente al certificado ISO 9001, de igual manera no presentó copia del certificado que acredite el cumplimiento con la norma internacional ISO 2200 (seguridad alimentaria) emitido por la entidad de certificación acreditada, no presentó documento original y fotocopia de su certificación vigente de sus sistema de gestión, de conformidad con LANMX-SSA-14001-IMNC-2005 (ISO14001:2004), con copia de la acreditación del órgano certificador, por esa razón se desechó su propuesta tal y como se establece en el punto 10, causa de desechamiento inciso A) de la convocatoria. --

Que en ningún momento se solicitaron requisitos imposibles de cumplir, y tampoco realizó una modificación substancial a la convocatoria, así mismo en todo momento se dio respuesta a todas y cada una de las preguntas realizadas por los participantes, así como se dejó en claro los requisitos que debían satisfacer cada uno de los licitantes en la participación del multicitado evento de licitación, favoreciendo en todo momento la libre concurrencia, participación y libre competencia, con estricto apego a los principios de legalidad. -----

Que no obstante de las manifestaciones unilaterales y subjetivas que hace el inconforme, en relación a los requisitos de calidad solicitados por la convocante, es valido afirmar que dichos requisitos de calidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en la cual faculta a la convocante, a EXIGIR el cumplimiento de las NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DE LAS NOMAS MEXICANAS, y a falta de estas las Normas Internacionales, motivo por el cual la convocante en la Segunda Junta de Aclaraciones, solicita certificado vigente que acredite que el licitante cumple con la NMX-CC-9001-IMNC-2008, norma equivalente al certificado ISO 9001-2008 con alcance para compra, almacenamiento y transformación, empaque y entrega de productos alimenticios (principalmente lácteos, cárnicos, pescado y marisco, frutas y verduras). Certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Internacional ISO 22000 (Seguridad Alimentaria), emitido por la Entidad de Certificación Acreditada. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mediante proveído de 23 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 7 -

- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 06 de diciembre de 2011, consistente en: copia certificada de la escritura pública número 15,472 de fecha 7 de abril de 2008, pasada ante la fe del Notario número 20 de Zapopan, Jalisco, con anexos; copia simple del escrito número CIAJ/0112-11/01 de fecha 01 de diciembre de 2011, signado por el Lic. Eliseo Zepo Guzmán presidente de la Cámara de la Industria Alimenticia de Jalisco; Registro Federal de Contribuyentes de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., con anexos; preconvocatoria de la licitación Pública Nacional Mixta, número LA-019GYR020-N16-2011 para la adquisición de víveres, ejercicio 2012; acta de junta de aclaraciones a las bases de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de noviembre de 2011; acta de junta de aclaraciones de la licitación en comento de fecha 15 de noviembre de 2011; acta correspondiente al acto de recepción y apertura de proposiciones de la licitación de mérito de fecha 22 de noviembre de 2011; acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de noviembre de 2011. -----

Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en el expediente de la licitación que nos ocupa; igualmente ofreció la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, en lo que favorezca a su presentada. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de diciembre de 2011 consistentes en: convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR020-N16-2011; acta de Junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 11 de noviembre de 2011, con lista de asistencia; acta de Junta de aclaraciones de la licitación en comento de fecha 15 de noviembre de 2011, con lista de asistencia; acta correspondiente al evento de recepción y apertura de proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 22 de noviembre de 2011; acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de noviembre de 2011; Memorando Interno número DA.UMAE/HE/200/2011, de fecha 14 de noviembre de 2011; propuesta técnico económica de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V.; la presuncional legal y humana, consistentes en las deducciones lógico jurídicas que se desprenden de todo lo actuado, de las que de un hecho conocido llegue a otro desconocido y en cuanto favorezca a su representada; la instrumental de actuaciones, consistentes en las actuaciones que se desprenden del procedimiento administrativo que nos ocupa; en todo lo que favorezca a los intereses de su representada, en especial las actas de los distintos eventos de la licitación que nos ocupa.

V- **Consideraciones.-** La inconformidad que nos ocupa fue promovida contra el fallo, señalando como motivos "Que la propuesta de su representada fue desechada de manera ilegal, debido a que dichos requisitos no fueron señalados en la convocatoria; por ello, al haber incorporado requisitos no considerados en la convocatoria y al ser esta la causa de la descalificación, es evidente que la licitante no actuó conforme a derecho, violando lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 y la primera parte del 36, ambos de la Ley de

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 8 -

Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público...”, "...Que de manera arbitraria y sin sustento legal alguno, haya pretendido realizar cambios a la convocatoria precisamente al celebrar la junta de aclaraciones, pretendiendo incluir mayores requisitos a los licitantes; requisitos que son imposibles de cumplir por los participantes, lo cual se constituye en una flagrante violación a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia..."

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-N16-2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, evento en el cual la convocante determinó desechar la propuesta del hoy accionante respecto de los grupos 1,3,4,6,7 y 10 bajo el argumento que: *no presenta certificado vigente que acredite que el licitante cumple con la NMX-CC-9001-IMNC-2008, norma equivalente al certificado ISO 9001, copia del certificado que acredite el cumplimiento con la norma internacional ISO 2200; documento original y fotocopia legible de su certificado vigente de su sistema de gestión, de conformidad con LANMX-SSA-14001 (ISO14001:2004), con copia de la acreditación del órgano certificador, lo anterior, en virtud que en el expediente número IN-220/2011 integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. Victor Manuel López Zaragoza persona física contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-N16-2011, celebrada para la contratación del grupo de suministro 480 víveres ejercicio 2012; esta Autoridad Administrativa emitió la Resolución número 00641/30.15/ 0550 /2012 de fecha 26 de enero de 2012, en la que se determinó declarar la nulidad del Acto de la Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa únicamente respecto de la modificación al numeral 3.1 en concreto de los certificados de sistemas de gestión de calidad y respecto de las etiquetas de cada una de las marcas que oferte por subgrupo y partida en las que se identifica la información mínima que deben de contener las etiquetas de acuerdo a la NOM-051-SCFI-1994 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas alcohólicas pre envasadas" en estricto cumplimiento al artículo 33 bis párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 32 de su Reglamento, observando lo analizado en el considerando V de la mencionada resolución; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos segundo y tercero de la resolución en comentario para mejor proveer: -----*

"TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el considerando V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de la Junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 9 -

Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, únicamente respecto de la modificación al numeral 3.1 en concreto los certificados de sistema de gestión de calidad, y respecto de las etiquetas de cada una de las marcas que oferte por subgrupo/partida, en las que se identifique la información mínima que deben de contener las etiquetas de acuerdo a la NOM-051-SCFI -1994 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, en estricto cumplimiento de los artículos 33 párrafo segundo en relación con el 29 antepenúltimo párrafo, 33 Bis párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 32 de su Reglamento; observando lo analizado en el considerando V, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- Corresponderá al Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que bajo esta circunstancia, esta Autoridad Administrativa determina sobreseer la inconformidad promovida por el **CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ** representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efecto legal o material por haber dejado de existir el objeto o la materia al quedar nulo el Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados del cual deriva, por lo tanto el fallo concursal hoy inconformado es un acto que deriva del declarado nulo, por lo que se tiene que no pueden surtir efecto legal o material el punto de litis o controversia, por lo que se configura la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

[Handwritten marks: a large 'C' and an arrow pointing up]

[Handwritten mark: the number '1']



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 10 -

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Preceptos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/0550/2012 de fecha 26 de enero de 2012, recaída al expediente número IN-220/2011, se declaró la nulidad del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, en este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este órgano administrativo en la citada resolución, en la que se ordenó al área convocante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa únicamente respecto de la modificación al numeral 3.1 en concreto de los certificados de sistemas de gestión de calidad y respecto de las etiquetas de cada una de las marcas ofertadas, en estricto cumplimiento al artículo 33 bis párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 32 de su Reglamento, observando lo analizado en el considerando V de la mencionada resolución; lo anterior en virtud de que el acto impugnado por el hoy impetrante, es un acto que deriva de la Junta de Aclaraciones que fue declarado nulo, y en atención a dicha nulidad se declararon nulos todos y cada uno de los actos derivados de éste, en consecuencia en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la material del acto impugnado, pues fue declarado nulo el acto del cual deriva. Resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio; ..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 11 -

“ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobrellevarse.”

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la licitación de mérito, que hoy impugna el C. CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ, representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., es un acto derivado del acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, acto que fue impugnado en la inconformidad a la que se le asignó el expediente número IN-220/2011, y en el cual este órgano administrativo dictó la resolución número 00641/30.15/0550/2012 de fecha 26 de enero de 2012, en la que se determinó la nulidad del citado Acto de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de dicha Resolución.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el único (sic) agravio de su promoción inicial y que las hace consistir en el hecho de que: Constituye motivo de inconformidad la limitante de libre concurrencia, participación y competencia económica que como principios de la legalidad consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 26 y 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 39 apartado II inciso b) su Ley Reglamentaria. ...Que el pasado 11 de noviembre del año en curso, la convocante abre el evento y en ningún momento expresa su intención de efectuar modificaciones u aclaraciones a las bases, pese a que la convocatoria se publicó el día 03 del mismo mes y año, manifestación esta autoridad puede constatar al dar lectura al documento que como prueba Documental 2 se aporta al presente escrito. ...De esta forma, se acredita que la convocante no ajustó sus actos a lo previsto en el punto 1.2 de las bases de la convocatoria en correlación con los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley, al efectuar MODIFICACIONES SUBSTANCIALES A LA CONVOCATORIA DE DERIVADAS DE SU SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES, limitando la libre concurrencia, participación y competencia económica... Que la convocante no accedió a ACLARAR LAS ACLARACIONES GENERALES, impuestas de último momento, asumiendo conductas nada transparentes al parecer encaminadas a favorecer a un sólo participante como puede ser la empresa SCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., quien entregará en pleno evento un listado de empresas supuestamente certificadas por la EMA, como pretendiendo justificar los actos por demás ilegales de la convocante, listado que objeta por no provenir de una investigación de mercado, la cual se obligaba a realizar por la Ley la propia convocante previo a la Publicación de la convocatoria..., dichas manifestaciones se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, en virtud de que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe circunstanciado de hechos, que las modificaciones realizadas en el Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre de 2011, en concreto al numeral 3.1 de la convocatoria correspondiente a "Calidad", no limitan la libre participación y libre concurrencia de los participantes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

“Artículo 71. ...

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 12 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de diciembre de 2011, específicamente del contenido del acta de la junta de aclaración de dudas a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de noviembre del 2011, visible a fojas 116 a 152 del expediente en que se actúa, se desprende en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL MIXTA LA-019GYR020-N16-2011 QUE EFECTÚA LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES G.M.N.O, EN JALISCO, PARA LA CONTRATACION DEL GRUPO DE SUMINISTRO 480 VIVERES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 34 Y 35 DE SU REGLAMENTO."

ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-019GYR020-N16-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES, EJERCICIO 2012.

SE MODIFICA EL PUNTO 3.1 CALIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DICE:

3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes en copia simple:

Jugos y concentrados	<ul style="list-style-type: none"> Escrito que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto. Etiquetas de cada una de las marcas que oferte por subgrupo/partida, en las que se identifique la información mínima que deben de contener las etiquetas de acuerdo a la NOM-051-SCFI -1994 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas"
----------------------	--

El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado.

DEBE DECIR:

3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes en copia simple:

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 13 -

B) Es aplicable para los Subgrupos Derivados lácteos, Carne en general y huevo, Productos de salchichonería, Frutas y Vegetales, Nieves y helados, Abarrotes (cereales, leguminosas, azúcares, condimentos), Leche fluida, y Jugos y concentrados, lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del reglamento de la LAASSP.

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

Presentar original o copia certificada para cotejo y copia simple, del certificado vigente que acredite que el licitante cumple con la NMX-CC-9001-IMNC-2008, norma equivalente al certificado ISO 9001:2008 con alcance para compra, almacenamiento, transformación, empaque y entrega de productos alimenticios (principalmente lácteos, cárnicos, pescados y mariscos, frutas y verduras), otorgado por un organismo certificador acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (E.M.A.). Anexar copia simple de la acreditación de dicha casa certificadora.

Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Internacional ISO 22000 (Seguridad Alimentaria), emitido por la Entidad de Certificación Acreditada. El certificado deberá estar vigente al momento de la presentación de la propuesta y durante toda la vida del contrato resultante del presente procedimiento

Presentar documento original y fotocopia legible de su certificación vigente de su sistema de gestión, de conformidad con la NMX-SAA-14001-IMNC-2004 (ISO14001:2004), con copia de la acreditación del órgano certificador.

Presentar la Inspección Sanitaria realizada en base a la NOM-251-SSA1-2009, (Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios), de las instalaciones, Equipo de Transporte, Equipo de Refrigeración y en su caso Cámara de Refrigeración del Licitante. Estas deberán ser realizadas dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas. Los resultados deberán ser expedidos por laboratorio (s) acreditado (s) ante la E.M.A., anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio.

De cuyo contenido se advierte que la convocante adicionó diversos párrafos al punto 3.1 señalando que, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de la materia los licitantes debían presentar dentro de su propuesta técnica en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo 1.- original o copia certificada para cotejo y copia simple, del certificado vigente que acredite que el licitante cumple con la NMX-CC-9001-IMC-2008, norma equivalente al certificado ISO 9001:2008 con alcance para compra, almacenamiento, transformación, empaque, entrega de productos alimenticios (principalmente lácteos, cárnicos, pescados y mariscos, fruta y verduras), otorgado por un organismo certificador acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (E.M.A.), debiendo anexar copia simple de la acreditación de dicha casa certificadora; 2.- Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Internacional ISO 22000 (Seguridad Alimentaria), emitido por la Entidad de Certificación Acreditada. El certificado deberá estar vigente al momento de la presentación de la propuesta y durante la vida del contrato resultante del presente procedimiento; y 3.- Presentar documento original y fotocopia legible de su certificación vigente de su sistema de gestión, de conformidad con la NMX-SAA-14001-IMNC-2004 (ISO 14001:2004), con copia de la acreditación del órgano certificador. Modificaciones que violan lo dispuesto en el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente: -----

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 14 -

De cuyo contenido se advierte que las dependencias y entidades siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en compranet a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

Precepto que dejó de observar la convocante toda vez que no acreditó con los elementos de prueba que aportó que dicha modificación no limite la libre participación, es decir, que existan empresas que puedan cumplir con los requisitos solicitados en el numeral 3.1 tal y como fue modificado. Lo anterior es así ya que para requerir certificados de calidad la convocante deberá acreditar que cumplió con lo dispuesto en el artículo 32 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 32.- Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

- I.- Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requirente remitir al Área contratante, la investigación de mercado correspondiente, "**

Precepto legal del cual se advierte que sólo se podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de calidad en la producción de bienes o servicios cuando se deje constancia en el expediente que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo que se acredita con la investigación de mercado, lo que en la especie no cumplió la convocante, toda vez que de las constancias que remitió en su informe circunstanciado de hechos, obra a fojas 288 a la 303 del expediente en que se actúa, el memorando Interno, con número DA.UMAE/HE/200/2011, suscrito por el Director Médico y Director Administrativo, dirigido al Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, en el cual se adjunta documento que contiene los requisitos que sugerentemente deberán ser incluidos como aclaraciones de la convocante en el Acta que para tal efecto se levante en la etapa de Aclaración de dudas del evento licitatorio para la adquisición de víveres de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de la materia, adjuntándose la documentación que supuestamente sustenta la solicitud de certificados de sistemas de gestión, consistentes en un listado, de posibles oferentes nacionales que cuentan con los certificados solicitados en el punto 3.1 de la convocatoria modificado en la Junta de Aclaraciones, sin embargo del contenido de dicho documento no se tiene la certeza que es estudio de mercado y se haya realizado previo al inicio del procedimiento licitatorio, toda vez que fue entregado para realizar la modificación del punto 3.1 en la Junta de Aclaraciones; asimismo de la documentación que se anexa en el oficio en estudio se observa que por cuanto hace al certificado vigente NMX-CC-9001-IMC-2008, norma equivalente al certificado ISO 9001:2008, con alcance para compra, almacenamiento, transformación, empaque, entrega de productos alimenticios (principalmente lácteos, cárnicos, pescados y mariscos, fruta y verduras), con la investigación de mercado que adjunta la convocante a su informe circunstanciado no se acredita que existan 3 empresas que cumplan con el requisito como fue solicitado, tal como lo establece el artículo 32 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos y que para mejor proveer se cita dicho estudio al tenor siguiente: -----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 15 -

EMPRESAS QUE CUMPLEN CON ISO 9001:2008

Comercializadora los 3 Santitos Spr de RI
Calzada Ada Ignacio Zaragoza 411 22 . Col. San Pedro.
Puebla Pue. . Tel. (222)168-4450

Pan Rol, S.A. de C.V.
Dirección: General Anaya No. 174
Colonia: Iztapalapa Centro, 09000
Ciudad: Iztapalapa, Distrito Federal

Nombre de la empresa	Norma certificada	Alcance de la certificación	Estado	País
ABASTECEDORA DE VÍVERES (AVI), S.A. DE C.V.	ISO 9001	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, HOTELERÍA Y LAVANDERÍA, ASÍ COMO COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA DE ABARROTOS, ALIMENTOS PERECEDEROS, PROCESADOS Y EMPACADOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	MATRIZ: VERACRUZ; 8 SITIOS EN VERACRUZ.	MEXICO
ABASTECEDORA INAKI, S.A. DE C.V.	ISO 9001	COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE QUESOS	MATRIZ: DISTRITO FEDERAL; 1 SITIO EN PUEBLA	MEXICO
AGENCIA MARITIMA VITE, S.A. DE C.V.	ISO 9001	SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN Y HOTELERÍA	CAMPECHE	MEXICO
COMERCIALIZADORA GOYA, S.A. DE C.V.	ISO 9001	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE EN LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE	TABASCO	MEXICO
COMERCIALIZADORA Y ABASTECEDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	ISO 9001	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOTELERÍA A BORDO DE PLATAFORMAS HABITACIONALES, EMBALAJACIONES E INSTALACIONES MARINAS Y ABASTAO DE MATERIAS PRIMAS	CAMPECHE	MEXICO
JB DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	ISO 9001	SERVICIO DE ALIMENTACION Y HOTELERIA A INSTALACIONES MARINAS Y OUTSOURCING	CAMPECHE	MEXICO
LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.	ISO 9001	SERVICIO DE ALIMENTACION Y HOTELERIA EN TIERRA Y COSTA FUERA	DISTRITO FEDERAL	MEXICO
PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.	ISO 9001	COMPRA, ALMACENAMIENTO, FORMACION DE DESBENSAS, PREPARACION DE ALIMENTOS Y BOX-LUNCH, EMPAQUES Y ENTREGA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS	DISTRITO FEDERAL	MEXICO
PROSUGOSA, S.A. DE C.V.	ISO 9001	SERVICIO DE ALIMENTACION Y HOSPEDAJE EN PLATAFORMAS MARINAS Y BARCOS DE EXPLORACION, PERFORACION Y SERVICIOS EN TIERRA	CAMPECHE	MEXICO
SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES, S.A. DE C.V.	ISO 9001	SERVICIO DE HOTELERIA Y ALIMENTACION COSTA AFUERA	CAMPECHE	MEXICO

De cuyo contenido, se tiene que enlistan las empresas que cumplen con el Certificado de Gestión de Calidad requerido, sin embargo al hacer el análisis de cada una, no se desprende que existan 3 empresas que cuenten con el sistema de gestión de calidad, con el alcance solicitado, es decir, para compra, almacenamiento, transformación, empaque, entrega de productos alimenticios (principalmente lácteos, cárnicos, pescados y maíces, fruta y verduras), y del documento antes transcrito no se advierte que las empresas de las cuales se recabó la información cuentan con el alcance solicitado, por lo que al no acreditar existencia de cuando menos con tres personas que cuenten con el certificado con el alcance solicitado, la convocante contraviene la normatividad aplicable a la Ley de la materia, limitando con su conducta la libre participación de los licitantes.

Ahora bien, respecto al segundo certificado adicionado en el numeral 3.1 "CALIDAD", modificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2011, consistente en copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Internacional ISO 22000 (Seguridad Alimentaria), emitido por la Entidad de Certificación Acreditada con vigencia al momento de la presentación de la propuesta y durante la vida del contrato resultante del presente procedimiento, esta autoridad administrativa al hacer un análisis y valoración del listado que la convocante adjuntó al Memorando Interno, se desprende que no se acredita que las empresas consideradas en el estudio de mercado cuentan con un certificado sobre la norma internacional solicitada, ya que se advierte que cuentan con Certificados de Sistema de Gestión respecto de la Norma Nacional NMX-F-CC-22000, NORMEX-IMNC-2007, y el requerimiento es respecto del cumplimiento a la Norma internacional, de tal manera que la convocante, erróneamente solicita un certificado, sin tener el sustento legal para ese efecto, lo anterior se demuestra a manera de ejemplo la primer foja del listado referido que advierte lo siguiente:

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 1]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS (DON)

Certificado No. 00123674			Sector Alimentos
Vigencia: desde 1/2009-07-30 hasta 1/2012-07-30			Vigente
Ha implementado un Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos			
De conformidad con la norma: NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007 Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos-Requisitos para cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.			
Atencón: La cobertura de la certificación incluye las siguientes planta y proceso.			
Planta	Producto Procesado	Domicilio	
Lerma	Azúcar BC, Azúcar Mascabado, Azúcar Clase, Azúcar de Caña Líquido Invertido, Jarabe genuino, Diferencial del sistema incluye el proceso de enobrotado de Azúcar BC, Azúcar Mascabado y Diferencial.	Paseo Toluca No.128 - D. Col. Parque Industrial Lerma, Estado de México, C.P. 52000.	
Datos generales: Paseo Toluca No.128 - D. Col. Parque Industrial Lerma, Estado de México, C.P. 52000. Tel: 3028 4000			
Certificado No. 00123675			Sector Alimentos
Vigencia: desde 1/2009-11-18 hasta 1/2012-11-18			Vigente
Ha implementado un Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos			
De conformidad con la norma: NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007 Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos-Requisitos para cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.			
Atencón: La cobertura de la certificación incluye la siguiente planta y proceso.			
Planta	Producto Procesado	Domicilio	
Toluca	Bases y Leches, Cremas, Emulsiones, Concentrados con color, Sabores en polvo, Colores. Incluye el proceso de Sortido y Embalajes.	AV. de las Partidas Km. 4.8, Celso Rafael Naves García No.22, Rancho la Noria, Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52000.	
Datos generales: AV. de las Partidas Km. 4.8, Celso Rafael Naves García No.22, Rancho la Noria, Municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52000. Tel: (01722) 204 01 44			
Certificado No. 00123676			Sector Alimentos
Vigencia: desde 01/11/2009 hasta 1/2012-07-30			Vigente
Ha implementado un Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos			
De conformidad con la norma: NMX-F-CC-22000-NORMEX-IMNC-2007 Sistema de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos-Requisitos para cualquier Organización en la Cadena Alimentaria.			
Atencón: La cobertura de la certificación incluye la siguiente planta y proceso.			
Proceso	Domicilio		
- Elaboración de Box Lunch	Ignacio Aldama #34 Bis, Col. San Francisco Xicaltongo, Delegación Iztacalco, México, D.F., C.P. 06535		
Datos generales: Ignacio Aldama #34 Bis, Col. San Francisco Xicaltongo, Delegación Iztacalco, México, D.F., C.P. 06535. Tel: 5606 705			
http://www.normasexa.com/hocep/EmpCer/NORMEX02.htm			

De cuyo contenido se desprende, que las empresas ahí señaladas cuentan con certificado de Sistema de gestión respecto de la norma nacional NMX-F-CC-22000, NORMEX-IMNC-2007 y el certificado solicitado es para dar cumplimiento a la Norma Internacional ISO 22000 (Seguridad Alimentaria), de tal forma que la investigación de mercado, no acredita la existencia de 3 empresas que puedan cumplir con el segundo certificado de sistema de gestión solicitado en el punto 3.1 modificado en la Junta de Aclaraciones, por tanto dicha modificación limita la libre participación de los licitantes.

Por lo que respecta, al tercer certificado solicitado a los licitantes en el numeral 3.1 "CALIDAD", modificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2011, consistente en presentar documento original y fotocopia legible de su certificación vigente de su sistema de gestión, de conformidad con la NMX-SAA-14001-IMNC-2004 (ISO 14001:2004), con copia de la acreditación del órgano certificador, la convocante también adjuntó un último listado de las empresas que cumplen con el ISO 14000, siendo muy notorio que sus estudio de mercado no se refiere al requisito solicitado, es decir, se pidió ISO 14001: 2004, y su estudio de mercado se refiere al ISO 14000, lo cual no corresponde a lo solicitado, lo anterior queda demostrado con el listado visible a foja 303 del expediente que se resuelve, que a continuación se cita al tenor siguiente:

EMPRESAS QUE CUMPLEN CON ISO 14000

HARINERA DE MAIZ DE JALISCO, S.A. DE C.V. Manufacturing and packaging of corn flour. ESQUEMA DE ACREDITACION: ANSI-RAB,, FILIAL: MX/MEX

DANONE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SITIO INDUSTRIAL IRAPUATO Manufacturing of dairy products. ESQUEMA DE ACREDITACION: ANSI-RAB,, FILIAL: MX/MEX

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. CALLE LOMAS DE SOTELO 1094 PISO 1 SECTOR LOMA HERMOSA C.P. 11200

ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V. IGNACIO ALDAMA NUM 34 BIS, COL. SAN FRANCISCO XICALTONGO DELEGACION IZTACALCO EN MEXIC DISTRITO FEDERAL

Handwritten signatures and initials

Handwritten number 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

Por lo tanto le asiste la razón al inconforme, en relación a que hubo cambios significativos a la convocatoria, que limitan la libre concurrencia y participación de los licitantes, al requerir certificados de Sistema de Gestión de Calidad, sobre los cuales la convocante no acredita que existan de cuando menos 3 proveedores que puedan acreditar el cumplimiento a los Sistemas de Gestión solicitados.

En este contexto se tiene que, como se analizó anteriormente el artículo 33 de la Ley de la materia, refiere que las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, pero en ningún caso podrán consistir en: la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características, invocando la convocante el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el evento impugnado, que esta facultada para exigir el cumplimiento de las Normas oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas, y falta de estas normas Internacionales, precepto legal que la convocante señaló para fundamentar su actuación y al hacer una análisis de los cambios que realizó la convocante esta autoridad llega a la conclusión de que dichos cambios si limitan la libre participación, puesto que con el estudio de mercado realizado por la convocante no se acredita la existencia de cuando menos 3 empresas que puedan cumplir con los certificados del sistema de gestión en los términos solicitados en la convocatoria, es por ello que violó lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, relacionado con el 32 fracción I del Reglamento, por lo tanto su acto carece de validez y sustento legal de acuerdo a las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas.

Por otra parte respecto a la manifestación que realiza el hoy inconforme en su escrito inicial en el sentido que: "...el día 15 de noviembre de 2011, la convocante da inicio al evento de aclaraciones dando respuesta a los cuestionamientos recibidos a la convocatoria, al darse lectura a las preguntas 6 del licitante Slovensko, S.A. de C.V., y 23 de la empresa Lechera Guadalajara, S.A. de C.V., sus respuestas causaron desconcierto debido a que de entrada la convocante NO informó respecto de Aclaraciones generales...", igualmente resulta fundado, toda vez que del acta levantada con motivo del acto de Junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2011, no queda claro el por qué sigue solicitando el cumplimiento de la norma NOM-093-SSA1-1994, si la misma ha quedado sin efectos derivado de la publicación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 como los señaló en la pregunta número 23, la empresa LECHERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V., en la que hizo del conocimiento a la convocante que las normas NOM/051/SCFI/1994, NOM-093-SSA1-1994 han quedado obsoletas por la nueva edición de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en lo relacionado a los requisitos de etiquetado de productos pre envasados en respuesta la convocante manifestó:

23	LECHERA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	<p>PREGUNTA: EN LA SECCIÓN DE 3.1. CALIDAD, SE SOLICITA LA SIGUIENTE:</p> <p>CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS PRODUCTOS QUE SE OFREZCAN CUMPLEN CON LAS NORMAS, NOM/051/SCFI/1994, NOM-093-SSA1-1994 Y LA NOM-251-SSA1-2009.</p> <p>LAS NORMAS NOM/051/SCFI/1994, NOM-093-SSA1-1994 HAN QUEDADO OBSOLETAS POR LA NUEVA EDICIÓN DE LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN LO RELACIONADO AL LOS REQUISITOS DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS PRE ENVASADOS Y LA NOM-093-SSA1-1994 QUEDO OBSOLETA EN LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NOM-251-SSA1-2009.</p> <p>¿ES NECESARIO ENTREGAR LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON LAS NORMAS REFERIDAS EN LAS BASES</p>
----	-----------------------------------	---

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 18 -

		DE LA LICITACIÓN?
		RESPUESTA: DEBERÁ DE PRESENTAR LO SOLICITADO EN LAS ACLARACIONES GENERALES.

"ACLARACIONES GENERALES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-019GYR020-N16-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES, EJERCICIO 2012.

SE MODIFICA EL PUNTO 3.1 CALIDAD DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Jugos y concentrados	<ul style="list-style-type: none"> * Escrito que indique los productos y las marcas de su oferta; mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto. * Etiquetas de cada una de las marcas que oferte por subgrupo/partida, en las que se identifique la información mínima que deben de contener las etiquetas de acuerdo a la NOM-051-SCFI -1994 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas"
----------------------	--

De lo que se puede advertir puede advertir que la convocante remitió a las aclaraciones generales y en ellas señaló que en cuanto a las etiquetas debe; observarse la NOM/051/SCFI/1994, de lo que se tiene que no modificó la NOM originalmente solicitada en la convocatoria debiendo los licitantes dar cumplimiento a la misma, sin embargo la convocante ni en las respuestas dadas a los licitantes ni en las aclaraciones generales aclara y precisa por que deben de observar una NOM que ya no esta vigente por disposición de una NOM más actual (NOM-051-SCFI/SSA1-2010), lo que ocasiona confusión a los licitantes considerando que ya no esta vigente la NOM/051/SCFI/1994, por lo tanto la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Precepto legal del cual se desprende que para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, y en ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir, además de que no se podrán establecer en la convocatoria requisitos que limiten la libre participación y en el caso que nos ocupa la convocante no precisó ni en las respuestas dadas ni en aclaraciones generales por que decide que deben dar cumplimiento a una NOM que no esta vigente.

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de diciembre de 2012, al señalar lo siguiente "...así mismo en todo momento se dio respuesta a todas y cada una de las preguntas realizadas por los participantes, así como se dejó en claro los requisitos que debían satisfacer cada uno de los licitantes en la participación del multicitado evento de licitación, favoreciendo en todo momento la libre concurrencia, participación, y libre competencia, con estricto apego a los principios de la legalidad", toda vez que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que la convocante no es clara al responder los cuestionamientos hechos por los licitantes, en torno a que NOM que debe aplicase respecto a las etiquetas,

Handwritten signatures and initials.

Handwritten number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 19 -

más aún los remite a aclaraciones generales donde señala que debe observarse la NOM/051/SCFI/1994, sin que aclare y precise por que quiere que se observe una norma que actualmente no esta vigente, asimismo tampoco le asiste la razón y el derecho respecto a que favoreció la libre concurrencia, toda vez que como se analizó anteriormente no acreditó que la inclusión de los certificados de gestión de calidad en el punto 3.1 de la convocatoria en el acto de la Junta de Aclaraciones, no limite la libre participación ya que del estudio de mercado que remitió no se observa que cuando menos tres empresas puedan cumplir con el mismo en la forma y términos solicitados, violando lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el artículo 29 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

... Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

Precepto del cual se desprende entre otras cosas que la junta de aclaraciones será presidida por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria y en el caso la convocante, no precisó ni en las respuestas ni en las respuestas dadas ni en las respuestas generales, que deben dar cumplimiento a una norma que no esta vigente. -----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa concluye, que la convocante limita la libre concurrencia, y participación de los licitantes, al modificar el punto 3.1 calidad, los certificados de gestión, violando lo dispuesto en los artículos 29 ante penúltimo párrafo y 33 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el diverso 32 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que exige que existan en el mercado al menos tres personas que cuenten con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo que en el caso no aconteció; igualmente no fue clara y precisa al modificar en la junta de aclaraciones que, respecto a las etiquetas deben de observar la NOM/051/SCFI/1994, siendo que la duda de los licitantes fue por que ya no esta vigente, violando lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 33 Bis de la Ley de materia, de tal manera que los motivos de inconformidad de los cuales se duele el hoy inconforme resultan fundados. -----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acta de la junta de Aclaraciones de fecha 15 de noviembre de 2011 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011, específicamente respecto de las modificaciones señaladas en el numeral 3.1 Calidad de la Junta de aclaraciones, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que de ella derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo a cabo la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, únicamente respecto de la modificación al numeral 3.1 en concreto los certificados de sistema de

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 20 -

gestión de calidad, y respecto de las etiquetas de cada una de las marcas que oferte por subgrupo/partida, en las que se identifique la información mínima que deben de contener las etiquetas de acuerdo a la NOM-051-SCFI -1994 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, en estricto cumplimiento de los artículos 33 párrafo segundo en relación con el 29 antepenúltimo párrafo, 33 Bis párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 32 de su Reglamento, observando lo analizado en el considerando V; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

En este orden de ideas y toda vez que el Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA- 019GYR020-N16-2011 de fecha 30 noviembre de 2011, que impugna el **CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ**, representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., es un acto derivado del Acto de la Junta de Aclaraciones de la citada licitación de fecha 15 de noviembre de 2011, acto materia de la inconformidad interpuesta por el C. **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ ZARAGOZA** persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR020-N16-2011, a la que se le asignó el expediente número IN-220/2011, y en el que este órgano administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/0550/2012 de fecha 26 de enero de 2012, en la que se determinó la nulidad de dicho acto de Junta de Aclaraciones, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que en este orden de ideas y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 21 -

presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la inconformidad promovida por escrito de fecha 06 de diciembre de 2011, interpuesto por el C. CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ, representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-N16-2011, celebrada para la contratación del grupo de suministro 480 víveres ejercicio 2012, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-220/2011, antes transcrita.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por escrito de fecha 06 de diciembre de 2011, interpuesto por el C. CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ, representante legal de la empresa SLOVENSKO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-N16-2011, celebrada para la contratación del grupo de suministro 480 víveres ejercicio 2012; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0957 /2012

- 22 -

no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad. -----

SEGUNDO.-Las partes deberán estarse a lo resuelto por esta autoridad administrativa en la Resolución dictada dentro del expediente de inconformidad número IN-220/2011, en atención al Considerando V de la presente resolución. -----

TERCERO.-En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y la empresa tercero interesado mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE. -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA: CARLOS HOLOHLAVSKY BAEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SLOVENSKO S.A. DE C.V. CALLE RAMA DE LAS PALMAS NÚMERO 7, COLONIA BELISARIO ANZUREZ, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Persona autorizada: C. José Luis Hinojosa Alcocer

CAROLINA MORAMAY MORAN DICANTE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BIMBO, S.A. DE C.V. CALLE MINOAS NÚMERO 117, COLONIA SANTA MARÍA INSURGENTES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06430, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELÉFONO: 5959-3699. FAX: 5929-5203. CORREO ELECTRÓNICO: carolmora@bimbo.com

DR. MARCELO CASTILLERO MANZANO.- DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, TELÉFONO: 01 332 318 27 60, R.V. 865031430 Y 865031595

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPIG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

MCHS/ING/CAMS.